

Dra. Mar Campins Eritja  
Departament de Dret Penal i  
Criminologia, i Dret Internacional  
Públic i Relacions Internacionals  
Universitat de Barcelona

# Litigación climática ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

## El Derecho de la UE ante la emergencia climática

**EUDEL** *Jean Monnet Chair on  
European Union  
Environmental Law*



## Sumario

Un amplio abanico de “casos climáticos” de diferente naturaleza ante el TJUE (prejudicial, anulación)

Las cuestiones que han centrado el interés del TJUE

Las dificultades procesales para los demandantes no privilegiados en la articulación de los litigios climáticos estratégicos.

Fenómeno reciente a través del cual individuos, grupos y asociaciones recurren a los tribunales para forzar un cambio en la forma de abordar el cambio climático por parte de las autoridades públicas ("regulación a través de litigios")

Desarrollo a escala mundial, pero con rasgos específicos en función de las características del sistema jurídico en el que se interponga y tramite la acción judicial.

UE: sistema integrado de protección judicial, que comprende tanto el TJUE como los tribunales nacionales.

## Introducción

## **Un amplio abanico de “casos climáticos” de diferente naturaleza ante el TJUE**

Casos que han incidido en la construcción de la política climática de la UE y en la configuración de los ámbitos subjetivo y funcional de su régimen jurídico (pro-clima y anti-clima).

### **Cuestión prejudicial (art. 267 TFUE):**

- Interpretación del alcance de ciertos principios del derecho climático de la UE (Directiva 2003/87: EU ETS)
- Litigios entre los operadores económicos y Estados miembros; muy pocos en litigios en los que intervienen asociaciones u ONGs

### **Recuso de anulación (art. 263 TFUE):**

- Impugnación de medidas climáticas (Directiva 2003/87 y Reglamento sobre el reparto del esfuerzo)
- Impugnación por parte de los Estados miembros y los operadores económicos; muy pocos por parte de asociaciones u ONGs.

## Un amplio abanico de “casos climáticos” de diferente naturaleza ante el TJUE

**Estados miembros:** aspectos de legalidad formal o discrecionalidad técnica de la Comisión en el ejercicio de sus competencias: determinación de las normas transitorias para la asignación gratuita de derechos de emisión / legalidad de las decisiones de la Comisión sobre supervisión de los Planes Nacionales de Asignación / ayudas públicas, fiscalidad, etc.

**Operadores económicos:** naturaleza jurídica de los derechos de emisión, aplicación a distintos tipos de instalaciones / legalidad de los procedimientos de asignación de los derechos de emisión, interpretación de las normas sobre la asignación gratuita de derechos de emisión / compatibilidad con el derecho de propiedad, con los principios mercado interior y con la seguridad jurídica / ayudas públicas, fiscalidad, etc.

**Sociedad civil:** falta de ambición de los objetivos climáticos de la UE en lo que se refiere a los niveles de emisión y la financiación de proyectos o actividades altamente contaminantes, déficits en la aplicación de la normativa comunitaria en materia climática, sostenibilidad de las inversiones

## Las cuestiones que han centrado el interés del TJUE

Límites de la función judicial desde una perspectiva institucional y substantiva: determinadas cuestiones deben resolverse por el Consejo y el Parlamento Europeo en el marco del proceso de adopción de decisiones y no por la jurisdicción comunitaria.

Discrecionalidad en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión: transposición la normativa relativa a la asignación de los derechos de emisión / supervisión de los PNAs / alcance de la armonización

## Las dificultades procesales para los demandantes no privilegiados en la articulación de los litigios climáticos estratégicos (demandante)

Art. 263 TFUE, “Toda persona física o jurídica podrá interponer recurso, en las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo, contra los actos de los que sea destinataria o que la **afecten directa e individualmente** y contra los actos reglamentarios que la afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución.”

### Afectación directa e individual: doctrina Plaumann (1963)

- Directa: que la medida sea causa directa e incondicional de afectación al particular recurrente; no cabe que provenga esa afectación de un acto ulterior de una autoridad nacional o europea.
- Individual: cuando dicha decisión afecta individualmente debido a ciertas cualidades que les son propias o a una situación de hecho que les caracteriza en relación con cualesquiera otras personas y, por ello, les individualiza de una manera análoga a la del destinatario

**Las dificultades procesales para los demandantes no privilegiados en la articulación de los litigios climáticos estratégicos (demandante)**

Criterio general es que los demandantes no están directa e individualmente afectados por las Decisiones de la Comisión y que deben plantear sus cuestionamientos ante la jurisdicción nacional, la cual puede considerar, si acaso, la remisión prejudicial ante el TJUE

Operadores económicos: Iberdrola, EnBW Energie, Arcelor, Lipidos Santiga, etc.

Sociedad civil: Frank Bold, Carvalho, Sabo.

Entdades regionales o locales: Ville de Paris, Ville de Bruxelles y Ayuntamiento de Madrid

**Las dificultades procesales para los demandantes no privilegiados en la articulación de los litigios climáticos estratégicos (intervención como coadyuvante)**

La litigación directa puede no ser una opción debido a los obstáculos procesales y las estrictas normas sobre legitimación → posibilidad de intervención como coadyuvante (art. 40 Estatuto TJUE)

Cuestión prejudicial: muy limitado, solo puede intervenir ante el TJUE una parte si lo es en el litigio ante el tribunal remitente.

Recurso de anulación: Intervención para apoyar las alegaciones de una de las partes, cuando existe "un interés directo y existente en la resolución de las pretensiones y no como interés en relación con los motivos invocados"

Imposibilidad de intervención de los particulares en asuntos entre Estados miembros, entre instituciones o entre Estados miembros e instituciones.

## Conclusión

Dificultades del TJUE para articular la vía de recurso de anulación en relación con la política climática y reticencias para superar la versión más restrictiva de la doctrina *Plaumann*

Remisión por parte del TJUE al recurso prejudicial en el marco de los litigios ante las jurisdicciones nacionales (pero *CILFIT*: el art. 267 TFUE "no constituye una vía de recurso a disposición de las partes en un asunto").

Los casos climáticos son casos de interés público, lo que justificaría la adopción de un enfoque más flexible de los requisitos de legitimación activa de los demandantes no privilegiados ante el TJUE

El TJUE ha tenido, hasta ahora, poca influencia en el diseño de la política de la UE en materia climática: Las posibilidades de control judicial de los actos de la UE por los particulares son muy limitadas, debido tanto a la formulación de las normas como a la interpretación que hace el TJUE.

¿Incidencia de la jurisprudencia TEDH 2024 (KlimaSeniorinnen)?